



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00029-00.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DALIS MARGARITA MENDOZA BRITO

DEMANDADO: RYAN VICENTE BORREGO TONCEL Y MARIA BETSABE TONCEL ARREGOCES

Riohacha, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia de fecha 14 de julio de 2020, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara las anomalías anotadas en dicho proveído, concediéndole un término de cinco (5) días.

Según nota secretarial que antecede, ya vencieron los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que corrigiera la demanda, y para el efecto, no lo hizo.

El Inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace en la forma indicada, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, como la demanda no fue corregida, será rechazada y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por no haberse subsanado los defectos encontrados.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**058707a2f3b2ab29e12c62e15e7d66191bdcc7a15a069cfbc4722bf3d7742
7f3**

Documento generado en 30/07/2020 07:52:38 a.m.